

vantada en la forma legal que las publicaciones han hecho por el tiempo de ley, que que haya sido, renunciado ningún impedimento, y que el Sr. Juaniega ratificó en consentimiento para el matrimonio de su hijo, procedi a la celebracion del contrato civil matrimonial para lo que de lectura a los artículos 7.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley del 23 de Julio de 1864 y preguntó a los pretendientes si era su libre y espontanea voluntad unirse y pactando contenido anteriormente al subscrito juez en nombre de la sociedad publica y en representacion de la sociedad los declaro unidos en legitimo matrimonio, ante las leyes de la nacion. Fueron testigos de este acto los señores Juan Aguilera, casado, al par de Agustín Estrada, casado, y Hermenegildo y Nicolas Aguilera, soltero, allamados mayores de edad y de esta localidad; y leida que los testigos quedaron en conformidad y firmaron, menos el testigo Nicolas Aguilera por no saber = Regina Noriega = Antonio Ceba = Juan Aguilera = Agustín Estrada = Francisco Noriega = El Juez C. Antonio Guerra = Rubrica

Antonio Guerra

Numero 377
Trescientos setenta y siete

Presentacion de
Eduardo M. San Pedro y
Catalina Luisa Bungey

En no 8 12.º

En Famfeco de Tamaulipas, a los 30 treinta y tres del mes de Diciembre de 1864 mil novecientos diez y seis a las 9 nueve p. m. conyuntivos el suscrito juez del Registro Civil en la casa numero 24 de la Calle de la Empresa, fueron presentados en ella el Sr. Eduardo M. San Pedro y la Srta. Catalina Luisa Bungey, vecinos de dicho lugar, expresando el primero ser soltero de 26 años de edad, comerciante, originario de este Puerto, hijo del Señor Don Fernando San Pedro, casado, propietario, de 60 sesenta años de edad, y de Doña Maria de la Salud de San Pedro, de 46 cuarenta y seis años, que viven juntos en la casa en que tiene lugar este acto; la segunda dijo ser soltera, de 19 diez y nueve años de edad, originaria de este Puerto, hija de Don Carlos de Bungey y de Doña Catalina Ogan de Bungey, finados, y manifestaron dichos pretendientes que desean contraer matrimonio conforme a la ley, y a efecto de acreditar su capacidad legal para su proyectado en la presentacion de testigos cada uno sueldo por el pretendiente los Señores Don Lorenzo del Paso, casado, comerciante, y Don Eustorgio Bungey, tambien casado y comerciante; y los de la pretendida los Señores Don Jorge M. Clynnes y Don Mariano Salen, el primero casado y el segundo soltero, ambos comerciantes, los cuatro mayores de edad y de esta localidad, los que declararon bajo protesta que no tienen ningun impedimento legal para contraer matrimonio. Por lo que con la tenor de Bungey, padres, abuelos o tutor, el



6.º Presidente municipal a solicitud de los interesados otorgó consentimiento para el matrimonio segun consta de un documento que obra en el archivo de este juzgado. En vista de lo expuesto el suscrito juez levanto esta acta y mandó publicarla en esta ciudad por el tiempo de ley; y leida que les fue leida y quedaron conformes y firmaron, segun su contenido y firmaron = El J. Juan Aguilera = Catalina Luisa Bungey = El Sr. Juan Aguilera = El Sr. Don Jorge M. Clynnes = Don Mariano Salen = Eustorgio Bungey = Fernando San Pedro = El Juez C. Antonio Guerra = Rubrica

Antonio Guerra

El suscrito juez del Registro Civil hace constar que hoy día 30 treinta de Diciembre de 1864 mil novecientos diez y seis con el Sr. Bungey los contenidos de actos en este libro con plenas facultades del duplicado para actos de matrimonio por ende hace los siguientes y frente de la papeles y actas de la no. 341 trescientos cuarenta y tres a la 377 trescientos setenta y siete conclusiva = Const. = El juez =

Antonio Guerra